AÑO XLI

MIÉRCOLES, 21 DE MAYO DE 2025

NÚMERO 97

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden DEF/494/2025, de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional; la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional; la Orden DEF/185/2024, de 23 de febrero, por la que se determinan las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas para las especialidades del segundo tramo de la carrera militar; y la Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.

13133

Página

III. - PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

DESTINOS	13141
PROCEDIMIENTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN	13142

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

CVE: BOD-2025-s-097-331 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025 Pág. 332

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	<u>Página</u>
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES Nombramientos	13154
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	13155
Recompensas	13160
ESCALA DE SUBOFICIALES Bassaria Companya Company	10160
Reserva Recompensas	13162 13165
ESCALA DE TROPA	13103
Reserva	13166
Servicio activo	13168
Ceses	13170
Ordenación	13174
Destinos	13208
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Cambios de residencia	13209
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
GUARDIA REAL	
Retiros	13210
VARIOS CUERPOS	
Reserva	13212
RESERVISTAS	
Nombramientos	13214
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	13220
Destinos	13224
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	13236
Vacantes	13237
Destinos	13239
ESCALA DE MARINERÍA Final y salasificaciones	10041
Evaluaciones y clasificaciones	13241 13261
Vacantes	13262
Destinos	13282
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	13283
ESCALA DE TROPA	. 5255
Reserva	13285
Vacantes	13286
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	13294

CVE: BOD-2025-s-097-332 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025 Pág. 33 Página CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES 13295 Ceses **CUERPO DE INGENIEROS** • MILITARES DE COMPLEMENTO 13298 Ceses **VARIOS CUERPOS** 13299 Vacantes 13304 Destinos EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO **CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 13306 Ceses **ESCALA DE SUBOFICIALES** 13307 Ceses 13308 Destinos 13309 Comisiones ESCALA DE TROPA 13311 Servicio activo 13312 Licencia por asuntos propios Licencia por estudios 13313 VARIAS ESCALAS Recompensas 13317 CUERPO DE INTENDENCIA ESCALA DE OFICIALES 13318 Ascensos **CUERPO DE INGENIEROS** ESCALA TÉCNICA 13319 Ascensos Comisiones 13320 RESERVISTAS Situaciones 13321 **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** Ascensos 13322 Excedencias ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999) 13324 Ascensos 13326 Reserva **ESCALA DE SUBOFICIALES** Ascensos 13327 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Reserva 13328 13338 Servicio activo 13339 Excedencias

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97

Miércoles, 21 de mayo de 2025

Página

Pág.

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos	1334
Profesorado	1334
Aplazamientos, renuncias y bajas	1334
Aptitudes	1334
'	

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramiento de alumnos 13351

V. — OTRAS DISPOSICIONES

HOMOLOGACIONES 13388

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DEFENSA

RECURSOS 13396

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

VARIAS ESCALAS

13397 Trienios

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-097-334 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025 Sec. I. Pág.

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA FORMACIÓN MILITAR. FUERZAS ARMADAS

Cód. Informático: 2025010489. (Del BOE núm. 119, de 17-5-2025) (B. 97-1)

Orden DEF/494/2025, de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional; la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional; la Orden DEF/185/2024, de 23 de febrero, por la que se determinan las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas para las especialidades del segundo tramo de la carrera militar; y la Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.

De la experiencia acumulada en la aplicación de las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, aprobadas por Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, en adelante las normas, se ha observado que alumnado que asiste a cursos de la enseñanza de perfeccionamiento vuelve a cursar módulos, materias o asignaturas que ya ha cursado previamente por no tenerlos convalidados, lo que puede implicar una ineficiencia en el sistema de enseñanza. Al objeto de evitar dicha situación, han de actualizarse las normas citadas en el sentido de posibilitar la convalidación de oficio de aquellos módulos, materias o asignaturas que ya hayan sido superados por un alumno o alumna y, a criterio de las autoridades competentes en materia de enseñanza que correspondan, no deben ser cursados y superados de nuevo para garantizar la consecución de las competencias y resultados de aprendizaje que se pretenda.

Asimismo, se ha reparado en que las definiciones recogidas en dichas normas, tanto para el reconocimiento de estudios como para la convalidación de módulos, materias o asignaturas, no son lo precisas que deberían, lo que, consecuentemente, afecta al procedimiento de aplicación, por lo que se pretende mejorar ambos aspectos, alineándolos con el sistema educativo general.

En este sentido, también se ha incluido lo que el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establecido por Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, dispone sobre las características que deben tener los descriptores genéricos de los resultados de aprendizaje de un curso para que pueda tener un nivel de cualificación determinado.

Por otra parte, es preciso actualizar los criterios que deben reunir los cursos de especialización que vienen recogidos en las normas, de modo que ciertas especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad, superiores a 120 créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS), queden incluidas en dicha

Asimismo, la reciente creación del Curso de Defensa Nacional Autonómico, curso militar considerado de Altos Estudios de la Defensa Nacional, implica la actualización del catálogo de cursos militares considerados de Altos Estudios de la defensa nacional que se recoge en la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, de modo que este nuevo curso figure en él.

Por otra parte, tras la publicación de la Orden DEF/185/2024, de 23 de febrero, por la que se determinan las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar CVE: BOD-2025-097-13133 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Miércoles, 21 de mayo de 2025

Núm. 97

las competencias requeridas para las especialidades del segundo tramo de la carrera militar, se ha observado que las técnicas de apoyo al mando que se recogen en el anexo II para la escala de suboficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina son insuficientes y deben ser ampliadas para atender a las necesidades operativas y organizativas del Ministerio de Defensa, por lo que es necesaria la actualización de la citada orden ministerial.

En la misma línea de modificación de normativa de enseñanza militar relacionada con el desarrollo profesional, en pos de condiciones que lo potencien, y fruto de la experiencia adquirida en la aplicación de las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los cuerpos generales e Infantería de Marina por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, se ha observado la necesidad de optimizar determinados aspectos de dichas normas, aprobadas por Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, relacionadas con las bajas en el programa formativo y la duración máxima del mismo. Dicha necesidad se ha visto, además, acrecentada como consecuencia de la disminución, por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), del número de ECTS que reconoce en determinados grados universitarios a partir de las titulaciones de Técnico Superior (TTS) de la Formación Profesional cursadas por los suboficiales en su enseñanza de formación.

En este sentido, se ha juzgado conveniente ampliar de cuatro a cinco cursos el plazo máximo general de cursos académicos para alcanzar los 180 ECTS del título de grado de la UNED exigidos en el programa para optar al ingreso en los centros docentes militares de formación de oficiales. Asimismo, también se juzga conveniente suprimir el resarcimiento al Estado que llevaba aparejado, en determinados casos, la baja en la fase a distancia del programa formativo. Todo ello con la doble finalidad de mejorar la conciliación del ejercicio profesional y la vida familiar con los estudios del grado universitario, así como favorecer las potencialidades del programa.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, y con respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Asimismo, es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, y de conformidad con el artículo 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha publicado su ficha informativa y se ha dado trámite de audiencia pública previa en el portal de transparencia del Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2025-097-13134 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Miércoles, 21 de mayo de 2025

Núm. 97

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Modificación de las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, aprobadas por la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo.

Las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, aprobadas por la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo. quedan modificadas como sigue:

Uno. La letra b) de la norma tercera queda redactada del siguiente modo:

«b) Convalidación de módulos, materias o asignaturas: es la aceptación, a efectos de la obtención de un título o diploma, de haber superado módulos, materias o asignaturas cursados con anterioridad en enseñanzas regladas.

Convalidación de certificados profesionales o estándares de competencia: es la aceptación, a efectos de la obtención de un módulo o módulos de ciclos formativos de formación profesional, de los estándares de competencia acreditados o de los certificados profesionales expedidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o, en su caso, por las Comunidades Autónomas, que acreditan las competencias profesionales adquiridas.»

Dos. Se añade una letra b bis) a la norma tercera con la siguiente redacción:

«b bis) Reconocimiento de créditos ECTS u horas: es la aceptación, a efectos de cómputos para la obtención de un título o diploma, de los créditos ECTS u horas correspondientes a los módulos, materias o asignaturas superadas en enseñanzas regladas cursadas con anterioridad.»

Tres. La letra a) del apartado 1 de la norma cuarta queda redactada del siguiente modo:

«a) Descripción general del curso, estableciendo su denominación, objetivo u objetivos del curso, tipo de curso atendiendo a su finalidad, categoría a la que pertenece, carga de trabajo del alumno expresada en créditos ECTS u horas, según corresponda, idioma en el que se desarrolla, centro docente del Ministerio de Defensa responsable del curso, centro docente militar o unidad, centro u organismo en el que se desarrolla, modalidad de enseñanza y número de alumnos.

En los currículos en los que corresponda expresar la carga de trabajo del alumno en horas, también se hará en ECTS en los casos que esta conversión sea posible. En los cursos de tropa y marinería, este concepto será la duración en horas. En los cursos indistintos la unidad de medida será la correspondiente a la escala contemplada en el perfil de ingreso con el menor empleo.»

Cuatro. La norma séptima queda redactada del siguiente modo:

«Séptima. Contenidos curriculares de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de oficiales.

Para el diseño y desarrollo de los contenidos curriculares de los cursos que conforman la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de oficiales, se tendrá en cuenta que:

a) La finalidad de estas enseñanzas es proporcionar al militar una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientado a la especialización profesional o a promover la iniciación en tareas investigadoras.

CVE: BOD-2025-097-13135 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Miércoles, 21 de mayo de 2025

Núm. 97

- b) Como unidad de medida que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los currículos de los cursos que conforman las enseñanzas de perfeccionamiento de las escalas de oficiales, se utilizará el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS).
- c) Los descriptores de los resultados de aprendizaje de los cursos tendrán, como norma general, las características definidas para las cualificaciones de al menos el Nivel 2 del vigente Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- d) Los currículos de los cursos de actualización para el ascenso no superarán los 48 ECTS, y podrán concluir con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de curso, que tendrá entre un 10 % y un 25 % de la carga de trabajo.
- e) A excepción de los cursos con los que se adquieren las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad, que podrán superar el siguiente límite, los currículos de los cursos de especialización no superarán, como norma general, los 120 ECTS y podrán concluir con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de curso, que tendrá entre un 10 % y un 25 % de la carga de trabajo.
- f) Los currículos de los cursos informativos tendrán, con carácter general, entre 5 y 20 ECTS.
- g) Determinados cursos específicos cuya finalidad sea cubrir necesidades derivadas de la preparación de la fuerza para su empleo en operaciones podrán tener menor duración de la indicada en esta norma.»

Cinco. Se añade una letra b bis) a la norma octava con la siguiente redacción:

«b bis) Los descriptores de los resultados de aprendizaje de los cursos tendrán, como norma general, las características definidas para las cualificaciones del Nivel 1 del vigente Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.»

Seis. Se añade una letra c) al apartado 3 de la norma vigésimo tercera con la siguiente redacción:

«c) la convalidación de oficio de aquellos módulos, materias o asignaturas que ya se hayan superado en la enseñanza de formación, de perfeccionamiento o de Altos Estudios de la Defensa. La convocatoria especificará los cursos a los que pertenecerán los módulos, materias o asignaturas cuya superación se convalidará.»

Siete. La norma trigésimo segunda queda redactada del siguiente modo:

- «1. Se podrá efectuar el reconocimiento de créditos u horas y la convalidación de módulos, materias o asignaturas cursadas en el sistema educativo español, incluido el sistema de enseñanza militar, que sean similares en contenidos, competencias y resultados de aprendizaje. Asimismo, y a efectos de la obtención de módulos de ciclos formativos de formación profesional que se integren en la enseñanza de perfeccionamiento, se convalidarán los estándares de competencia acreditados y los certificados profesionales obtenidos, cuyos estándares o resultados de aprendizaje coincidan.
- 2. Podrán ser reconocidos los conocimientos y las competencias profesionales adquiridas asociadas a la experiencia profesional. En este supuesto, la suma total de ECTS u horas reconocidas no podrá ser superior al 20 % de los ECTS u horas, según corresponda, totales del curso.
- 3. La nota que en su caso deba figurar en el expediente académico de los módulos, materias o asignaturas convalidadas será la aportada en la documentación acreditativa de la superación. En caso de no figurar la nota, se asignará la calificación mínima necesaria para ser considerada como superada.

CVE: BOD-2025-097-13136 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Miércoles, 21 de mayo de 2025

Núm. 97

- 4. En los currículos de los cursos militares, teniendo en cuenta las competencias del perfil de egreso, definidas en términos de resultados de aprendizaje, se deberá especificar las transferencias y los reconocimientos de créditos u horas y las convalidaciones de módulos, materias o asignaturas que se pueden realizar, lo cual deberá ser confirmado en la correspondiente convocatoria.
- 5. Cuando así lo refleje la convocatoria del curso, se realizará la convalidación de oficio de aquellos módulos, materias o asignaturas que ya se hayan superado en la enseñanza de formación, de perfeccionamiento o de Altos Estudios de la Defensa. La convocatoria especificará los cursos a los que pertenecerán los módulos, materias o asignaturas cuya superación se convalidará.
- 6. En el caso de que la convocatoria no contemple la convalidación de oficio, esta será posible a instancias del interesado, con independencia de que esté contemplado o no el currículo del curso. En este caso, el procedimiento para el reconocimiento de créditos u horas y las convalidaciones de módulos, materias o asignaturas será el siguiente:
- a) Una vez nombrado alumno o alumna, el interesado remitirá la correspondiente petición adjuntando certificación académica personal de los estudios superados, acompañado de los programas docentes correspondientes siempre que dichos estudios no hayan sido cursados en el mismo centro docente militar responsable del desarrollo del curso.
- b) El impreso de solicitud se incluirá en la publicación de la convocatoria y estará disponible en Intranet. Su cumplimentación y envío podrá efectuarse por medios telemáticos, debiendo indicarse entonces la dirección de correo electrónico.
- c) Esta documentación se remitirá al centro docente militar responsable de la realización del curso para su estudio y dictamen por parte del departamento correspondiente, que completará el expediente abierto al efecto y finalizará con la resolución que proceda por parte del Director del mismo centro docente militar.
- d) Las resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, respecto de los cursos comunes y de los cursos conjuntos, ante el Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, el Director de Enseñanza Naval de la Armada y el Director de Enseñanza del Ejército del Aire y del Espacio, en relación con los cursos específicos de su respectivo ejército, y ante el Subdirector General de Enseñanza Militar en relación con los cursos específicos de los cuerpos comunes.
- e) El resultado será comunicado al interesado antes del inicio del curso y especificará la denominación de los módulos, materias o asignaturas objeto de convalidación.
- f) Cuando la convalidación afecte a una parte de un módulo o materia, la resolución deberá indicar expresamente las asignaturas o unidades formativas pertenecientes al módulo o materia que el interesado deberá cursar tras la convalidación propuesta.»

Ocho. Se añade una nueva norma trigésimo guinta con la siguiente redacción:

- «Trigésimo quinta. Obtención de especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad por convalidación.
- 1. Las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad de carácter militar, que no tengan correspondencia con las especialidades del Sistema Nacional de Salud reguladas por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, o con titulaciones equivalentes del Sistema Educativo General (títulos de Máster), podrán obtenerse, además de a través del curso correspondiente de la enseñanza de

CVE: BOD-2025-097-13137 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 21 de mayo de 2025

Núm. 97

asignaturas obtenidos

Sec. I. Pág.

perfeccionamiento, por convalidación de módulos, materias o asignaturas obtenidos en enseñanzas oficiales o por reconocimiento de créditos ECTS, por no ser posible su obtención mediante homologación.

- 2. En función de las necesidades de la organización, se ofertará, en el marco de la política de personal del Ministerio de Defensa, las especialidades complementarias y plazas de cada una de ellas que podrán obtenerse mediante este procedimiento, no siendo en este caso requisito el nombramiento previo de los solicitantes como alumnos del curso correspondiente.
- 3. Este proceso de convalidación llevará aparejado la superación de una prueba técnica ante un tribunal militar nombrado al efecto, que determinará si las competencias adquiridas a través de la formación declarada se corresponden con las establecidas en el currículo formativo de la especialidad complementaria correspondiente.»

Nueve. El quinto guion del apartado 1 del anexo a las normas queda redactado del siguiente modo:

«- Carga de trabajo expresada en créditos ECTS u horas, según el caso, con su equivalente en ECTS en los casos que esta conversión sea posible. En los cursos de tropa y marinería, este concepto será la duración en horas. En los cursos indistintos la unidad de medida será la correspondiente al perfil de ingreso con el menor empleo.»

Artículo segundo. Modificación de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

El apartado 2 del artículo 3 de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, queda redactado como sigue:

- «2. Relacionados con la cultura y diplomacia de defensa:
- a) Defensa nacional.
- b) Defensa nacional autonómico.
- c) Defensa nacional para jóvenes.
- d) Monográfico de defensa nacional.
- e) Altos estudios de la defensa nacional para oficiales superiores de países amigos.»

Artículo tercero. Modificación de la Orden DEF/185/2024, de 23 de febrero, por la que se determinan las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas para las especialidades del segundo tramo de la carrera militar.

El epígrafe «Escalas de Suboficiales» de la tabla del apartado 1 del anexo I de la Orden DEF/185/2024, de 23 de febrero, por la que se determinan las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas para las especialidades del segundo tramo de la carrera militar, queda redactado como sigue:

«Escalas de Suboficiales		
Operaciones.	Específico.	
Inteligencia.	Específico.	
Logística.	Específico.	
Recursos Humanos.	Específico.	

CVE: BOD-2025-097-13138 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Miércoles, 21 de mayo de 2025

Núm. 97

Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Ciberdefensa.	Específico/Común/Conjunto***.
Administración.	Específico.
Técnicas de Apoyo al Mando:	
 Prevención de riesgos laborales. 	Común.
- Investigación Militar Operativa.	Específico (EA).
- Sociología.	Específico (EA).
- Estadística.	Específico (EA).»

Artículo cuarto. Modificación de la Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los cuerpos generales e Infantería de Marina por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.

La Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los cuerpos generales e Infantería de Marina por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade una disposición transitoria primera con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. *Plazo máximo para alcanzar el mínimo de créditos.*

Lo establecido en el punto 2 del artículo 16 del capítulo III de las normas del anexo de esta orden ministerial, será de aplicación, asimismo, a los alumnos designados de la primera y segunda convocatorias de la fase de selección y acceso y la fase a distancia del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, que no hayan causado baja en el programa formativo.»

Dos. Se incluye una disposición transitoria segunda con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. Bajas y resarcimiento al estado.

Se aplicará con carácter retroactivo la anulación de las causas de resarcimiento al Estado a los alumnos designados de la primera y segunda convocatorias de la fase de selección y acceso y la fase a distancia del programa formativo que, a partir del curso académico 2024-2025, tengan matrícula en vigor con la UNED pagada por el Ministerio de Defensa en el marco de este programa formativo.»

Tres. El artículo 16 de las normas queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 16. Normas de progreso y permanencia.

1. Para continuar en el programa, el número de créditos ECTS mínimos a superar por curso académico será de 25, excepto si el número de créditos necesario para alcanzar los mínimos para el ingreso en los centros docentes militares de formación fuera inferior.

CVE: BOD-2025-097-13139 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Miércoles, 21 de mayo de 2025

Núm. 97

- 2. Se establece un máximo general de cinco cursos académicos para alcanzar el mínimo de 180 ECTS del título de grado de la UNED. Se prorrogará en un curso adicional para aquel personal de las escalas de suboficiales a los que se les reconozcan menos de 43 créditos de la titulación de técnico superior en la titulación de grado correspondiente y a aquel que cause baja del programa, de forma temporal, por alguna de las siguientes causas:
- a) Circunstancias excepcionales basadas en motivos de salud, discapacidad o dependencia de algún familiar del alumnado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Enfermedad o lesión debidamente acreditada que le imposibilite la adecuada continuación del proceso de enseñanza.
 - c) Protección de la víctima de acoso, abuso o agresión sexuales.
- d) Protección de la víctima de violencia de género al verse obligada a cesar en el programa para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
 - e) Protección de la maternidad/paternidad.
 - f) Otras causas en las que resulte justificada la prórroga.»

Cuatro. Los artículos 18 y 19 de las normas, quedan sin contenido.

Cinco. El artículo 26 de las normas queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 26. Bajas y resarcimiento.

- 1. La renuncia a la plaza o la baja en el CDMF conllevará la baja en la UNED dentro del programa formativo y, a su vez, la baja en la UNED conllevará la baja en el CDMF.
- 2. Cuando las bajas contempladas en el apartado anterior se produzcan a petición propia, les será de aplicación la normativa vigente por la que se determinan los supuestos y se establece el procedimiento para resarcir económicamente al Estado en caso de renuncia a la condición de militar, pase a determinadas situaciones administrativas o baja en las enseñanzas de formación, perfeccionamiento o Altos Estudios de la Defensa Nacional.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2025.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CVE: BOD-2025-097-13140 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 13387

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Cód. Informático: 2025010493 (Del BOE núm. 120, de 19-5-2025) (B. 97-4)

Resolución 1A0/38214/2025, de 22 de abril, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Juniper QFX5700 (Junos EVO 23.4R2-S2.3)», solicitado por Juniper Networks International BV.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Juniper Networks International B.V, con domicilio social en Boeing Avenue 240, 1119, PZ Schiphol-Rijk, para la certificación de la seguridad del producto «Juniper QFX5700 (Junos EVO 23.4R2-S2.3)», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Security Target Description Junos OS 23.4R2-S2.3-EVO for QFX5700 Switches, Version 1.4, 13/01/2025.»

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification SAU, de código EXT-9447, que determina el cumplimiento del producto «Juniper QFX5700 (Junos EVO 23.4R2-S2.3)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4553, que determina el cumplimiento del producto «Juniper QFX5700 (Junos EVO 23.4R2-S2.3)», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Juniper QFX5700 (Junos EVO 23.4R2-S2.3)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Security Target Description Junos OS 23.4R2-S2.3-EVO for QFX5700 Switches, Version 1.4, 13/01/2025.», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2025.-La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

CVE: BOD-2025-097-13387 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 13388

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Cód. Informático: 2025010494. (Del BOE núm. 120, de 19-5-2025) (B. 97-5)

Resolución 1A0/38219/2025, de 22 de abril, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F40W[W/R][I/J/W][B/C] W75F40W[BY/Q3][I/J/W][C/B]G version AA», solicitado por Winbond Electronics Corporation.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Winbond Electronics Corporation, con domicilio social en No.8, Keya 1st Road, Daya District, Taichung City, 428, Taiwan, para la certificación de la seguridad del producto «SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F40W[W/R][I/J/W][B/C] W75F40W[BY/Q3][I/J/W][C/B]G version AA», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «W75F40W[W/R][I/J/W][B/C] W75F40W[BY/Q3][I/J/W][C/B]G Secure Flash Memory Security Target (version I).».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-9493, que determina el cumplimiento del producto «SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F40W[W/R][I/J/W][B/C] W75F40W[BY/Q3][I/J/W][C/B]G version AA», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4552, que determina el cumplimiento del producto «SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F40W[W/R][I/J/W][B/C] W75F40W[BY/Q3][I/J/W][C/B]G version AA», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F40W[W/R][I/J/W][B/C] W75F40W[BY/Q3][I/J/W][C/B]G version AA», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «W75F40W[W/R][I/J/W][B/C] W75F40W[BY/Q3][I/J/W][C/B]G Secure Flash Memory Security Target (version I).», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5+ (ALC_DVS.2,AVA_VAN.5).

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

CVE: BOD-2025-097-13388 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 13389

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2025.-La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

CVE: BOD-2025-097-13389 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 13390

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Cód. Informático: 2025010495. (Del BOE núm. 120, de 19-5-2025) (B. 97-6)

Resolución 1A0/38220/2025, de 22 de abril, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del sistema «A400M MDS v6.0», solicitado por Airbus Defence and Space.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Airbus Defence and Space, con domicilio social en Avenida de Aragón, 404, 28022 Madrid, para la certificación de la seguridad del sistema «A400M MDS v6.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «A400M MDS TOE v6.0 Security Target, TEA-A4-DT-210044, Issue E, 05/2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Centro de Evaluacion de la Seguridad de las Tecnologias de la Informacion (CESTI), de código EXT-9001, EXT-9077, que determina el cumplimiento del sistema «A400M MDS v6.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «ITSEC».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4561, que determina el cumplimiento del sistema «A400M MDS v6.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del sistema «A400M MDS v6.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «A400M MDS TOE v6.0 Security Target, TEA-A4-DT-210044, Issue E, 05/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «ITSEC», para el nivel de garantía de evaluación E2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2025.-La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

CVE: BOD-2025-097-13390 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 13391

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Cód. Informático: 2025010496. (Del BOE núm. 120, de 19-5-2025) (B. 97-7)

Resolución 1A0/38221/2025, de 22 de abril, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Soffid IAM. IAM-console version 3.5, Syncserver versión 3.5, PAM-launcher version 1.4, y PAM-store version 1.4», solicitado por Soffid IAM, SL.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por SOFFID IAM, SL, con domicilio social en C/ Newton, 2, piso 3, local 14. 07121 Palma. España, para la certificación de la seguridad del producto «Soffid IAM. IAM-console version 3.5, Syncserver versión 3.5, PAM-launcher version 1.4, y PAM-store version 1.4», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Soffid IAM Security Target Version 10, 05/03/2025.».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Clover Technologies, de código EXT-9499, que determina el cumplimiento del producto «Soffid IAM. IAM-console version 3.5, Sync-server versión 3.5, PAM-launcher version 1.4, y PAM-store version 1.4», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4551, que determina el cumplimiento del producto «Soffid IAM. IAM-console version 3.5, Sync-server versión 3.5, PAM-launcher version 1.4, y PAM-store version 1.4», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Soffid IAM. IAM-console version 3.5, Syncserver versión 3.5, PAM-launcher version 1.4, y PAM-store version 1.4», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Soffid IAM Security Target Version 10, 05/03/2025.», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

CVE: BOD-2025-097-13391 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 13392

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2025.—La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

CVE: BOD-2025-097-13392 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 13393

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Cód. Informático: 2025010497. (Del BOE núm. 120, de 19-5-2025) (B. 97-8)

Resolución 1A0/38218/2025, de 23 de abril, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «NetinDS v2.0.2», solicitado por Netin Systems, SL.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Netin Systems S.L., con domicilio social en Calle Rafael Alberti, 1 - BIS PISO 2B, Cabanillas del Campo, 19171, Guadalajara, para la certificación de la seguridad del producto «NetinDS v2.0.2», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «NetinDS Security Target v0.15, 24/04/2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de jtsec Beyond IT Security, S.L., de código EXT-9313, que determina el cumplimiento del producto «NetinDS v2.0.2», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4559, que determina el cumplimiento del producto «NetinDS v2.0.2», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «NetinDS v2.0.2», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «NetinDS Security Target v0.15, 24/04/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

CVE: BOD-2025-097-13393 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 97 Miércoles, 21 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 13394

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2025.—La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

CVE: BOD-2025-097-13394 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod